



Superintendencia
de Insolvencia y
Reemprendimiento

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

**REF.: APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE
INSOLVENCIA Y
REENPRENDIMIENTO E INSTITUTO
DE PREVISIÓN SOCIAL.**

RESOLUCION EXENTA N.º 3925

SANTIAGO, 19 ABR. 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

2. Que, El Instituto de Previsión Social, en adelante IPS, es un servicio público creado a partir del artículo 53 de la Ley 20.255, de Reforma al Sistema Previsional, descentralizado, y con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El IPS desarrolla sus funciones bajo la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio del Trabajo, por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social.

Este servicio tiene por objetivo la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales administrados anteriormente por el ex INP, y constituye un servicio público regido por el Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de mejorar las condiciones de cobertura, derivación de usuarios, información, capacitación y del uso de los medios tecnológicos existentes.

4. Que, mediante el presente Convenio de Colaboración, IPS facilita espacios físicos a nivel regional a la Superintendencia, tanto permanentes como transitorios, además de coordinación de uso de las salas para audiencias como actividades de difusión en conjunto.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 11 de abril de 2018, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y el Instituto de Previsión Social, que se anexa a la presente resolución.

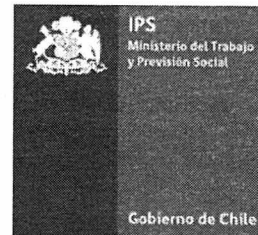
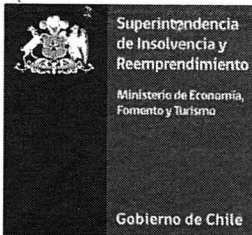
2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria al Instituto de Previsión Social.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPREDIMIENTO



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

En Santiago de Chile, a 19 1 ABR de 2018, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente el "**IPS**" o el "**Instituto**", R.U.T. N° 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don **PATRICIO CORONADO ROJO**, chileno, administrador público, cédula nacional de identidad N° 8.775.371-9, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, Piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**, en adelante e indistintamente la "**Superintendencia**", R.U.T. N° 61.005.000-K, representada por el Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento, don **HUGO SÁNCHEZ RAMIREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 232, Piso 3, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado el siguiente convenio, en adelante, el "**Convenio**".

PRIMERO: ANTECEDENTES.

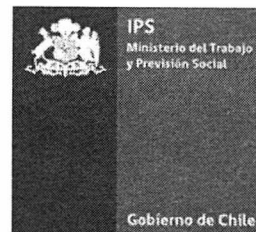
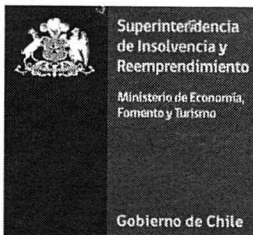
1.1. Instituto de Previsión Social.

El IPS es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.255 que lo crea, le corresponde entre otras funciones, la administración de los beneficios previsionales y sociales que las normas le encomiendan, y que, además, posee una infraestructura nacional de atención a través de la cual los usuarios pueden acceder a una red de multiservicios, cuyos estándares están orientados a la optimización de la calidad de la atención a las personas y a garantizar su acceso a las diversas prestaciones del Estado.

1.2. Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal función es supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y, en





regulada por el estatuto orgánico dispuesto en el Capítulo IX de la Ley No. 20.720, de 9 de enero de 2014, de reorganización y liquidación de activos de empresas y personas, en adelante la "**Ley No. 20.720**".

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es una alianza para coordinar acciones de cooperación mutua en el cumplimiento de los fines de las instituciones comparecientes, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de cobertura, información y realización de servicios del Estado para todas las personas, conforme a sus respectivas competencias.

TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3.1. Colaboración del IPS a la Superintendencia, en materia de facilitación de espacios físicos a nivel regional.

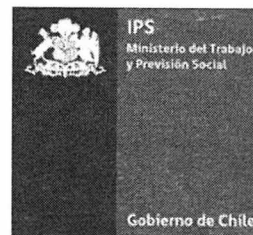
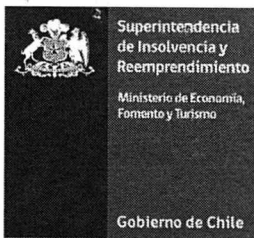
El Instituto y la Superintendencia se encuentran abocados a coordinar la implementación de la presencia regional de esta última, para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones a ella asignadas, en virtud de la Ley N.º 20.720. A tales efectos, se acuerda la colaboración mutua respecto de:

(i) la facilitación de espacios físicos permanentes a la Superintendencia en las oficinas del Instituto en las capitales regionales del país que se indican en el **Anexo I** del presente Convenio, respecto de las cuales, las partes suscribirán los correspondientes contratos de comodato para efectos de que los funcionarios de la Superintendencia -a quienes se hayan asignado funciones de coordinación regional- puedan ejercer las mismas. Todo cuanto se refiere a la habilitación de dichos espacios físicos será de cargo de la Superintendencia;

(ii) la facilitación de espacios físicos transitorios a la Superintendencia en las oficinas del Instituto que se indican en el **Anexo II** del presente Convenio, a efectos que puedan celebrarse las audiencias de determinación de pasivos, de renegociación y de ejecución, en el marco de los procedimientos concursales de renegociación de pasivos de la persona deudora regidos por la Ley N.º 20.720. Para el uso de los espacios en las referidas oficinas será suficiente la comunicación remitida por el coordinador regional (o el funcionario designado al efecto) al coordinador designado por el Instituto, en virtud de lo dispuesto en el número 6 de la Cláusula Cuarta siguiente, indicando la fecha, hora y lugar solicitado para tales efectos;

(iii) la coordinación de actividades de difusión de la Ley N.º 20.720 en regiones, conforme a los términos indicados en la Cláusula Sexta del presente Convenio.





3.2. Capacitación.

El Instituto y la Superintendencia se encuentran asimismo abocados a coordinar la colaboración entre ambas entidades en lo referido a la capacitación de los funcionarios del Instituto en las materias que, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 20.720, puedan tener incidencia en el ámbito laboral y previsional.

La capacitación por parte de la Superintendencia a los funcionarios -en especial a los Abogados Regionales,- que el Instituto designe, comprenderá las siguientes materias relacionadas a la aplicación de la Ley N.º 20.720: (a) el procedimiento concursal de renegociación de deudas de la persona deudora, regulado en la citada ley; y (ii) la terminación del contrato de trabajo en virtud de la dictación de una resolución de liquidación, en el marco de un procedimiento concursal de liquidación, de conformidad a las disposiciones contempladas en el nuevo artículo 163 bis del Código del Trabajo, incorporado por la citada Ley N.º 20.720.

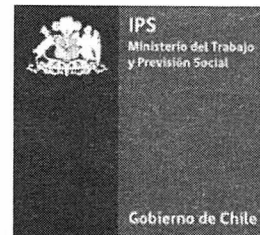
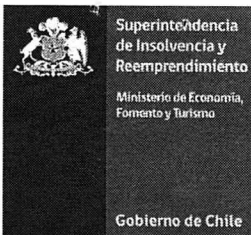
Para efectos de dicha capacitación, las partes acordarán el número de sesiones y el lugar y horario en que éstas tendrán lugar, por medio de los coordinadores del Convenio designados conforme a lo dispuesto en el número 6 de la Cláusula Cuarta siguiente.

CUARTO: PROTOCOLO PARA USO DE SALAS.

En caso que la Superintendencia estimare necesario hacer uso de salas de audiencias ubicadas en oficinas del Instituto indicadas en el **Anexo II** del presente instrumento, las partes acuerdan el siguiente protocolo:

1. La Superintendencia, por medio de sus coordinadores regionales o por quienes aquélla designe al efecto, pondrá en conocimiento del coordinador del Convenio designado por el Instituto, el requerimiento específico de uso de salas de audiencias. Para tales efectos, deberá identificar el día, lugar y las alternativas de horas, para llevar a cabo las audiencias en el marco de un procedimiento concursal de renegociación de deudas de la persona deudora regulado en la Ley N.º 20.720.
2. El coordinador del Convenio designado por el Instituto deberá dar respuesta a dicho requerimiento en el plazo máximo de 2 días hábiles contados desde el momento en que se entienda efectuada la comunicación conforme al número 5 siguiente.
3. En caso de respuesta afirmativa, el coordinador del Convenio designado por el Instituto comunicará al coordinador regional de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) que haya efectuado la solicitud, la disponibilidad de la sala de audiencias para la fecha, lugar y las alternativas de horas para que se lleve a efecto la audiencia.





4. En caso de respuesta negativa, el coordinador del Convenio designado por el Instituto comunicará al coordinador regional de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) que haya efectuado la solicitud, las razones por las cuales la sala de audiencias solicitada no se encuentra disponible para la fecha y lugar solicitado, indicándole asimismo alternativas, sea en la misma oficina, pero en otra fecha y/u horario, sea en una oficina diversa que se encuentre próxima a aquélla que fue requerida, indicándole, en este caso, las fechas y horarios en que las audiencias pudieran tener lugar.

En este caso, y de ajustarse a los requerimientos del procedimiento, el coordinador regional de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) que haya efectuado la solicitud procederá a la confirmación para el uso de las salas de audiencias conforme a la alternativa propuesta, dentro del plazo máximo de 2 días hábiles contados desde el momento en que se entiende efectuada la comunicación conforme al número 5 siguiente. En caso de no ajustarse a los requerimientos del procedimiento, la Superintendencia podrá igualmente plantear un nuevo requerimiento en los términos del número 1 precedente.

5. Para los efectos de la presente cláusula, las partes acuerdan que las comunicaciones podrán efectuarse por correo electrónico directamente entre los coordinadores regionales de la Superintendencia (o el funcionario designado al efecto) y el coordinador del Convenio designado por el Instituto. En tal caso, la comunicación se entenderá efectuada al día hábil siguiente de haber sido emitida por la parte correspondiente.

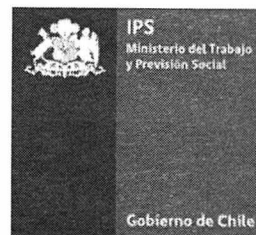
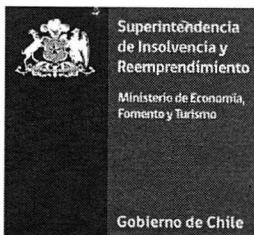
6. Para los efectos de la implementación, administración y evaluación del presente Convenio, tanto el Instituto como la Superintendencia, mediante resolución, asignarán a funcionarios de su dependencia las funciones de coordinadores titular y suplente, dando cuenta especialmente de su correo electrónico para efectos de comunicaciones, asignación que será notificada a la otra entidad en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la resolución del respectivo servicio que aprueba el presente instrumento. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación de tales asignaciones de funciones.

Los documentos que recojan los acuerdos de los coordinadores del Convenio conformarán anexos del presente instrumento y se entenderán que forman parte del mismo para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

En caso que cualquiera de las partes incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, la parte diligente deberá notificar de este hecho al representante de la contraparte, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.





SEXTO: DIFUSIÓN.

Toda actividad de difusión específica del presente Convenio será realizada por la Superintendencia, incluyendo el material que se desarrolle para su distribución a través de los diferentes medios de comunicación.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

Las partes se obligan a respetar y mantener respecto a terceros, la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes, informaciones y datos de que tengan conocimiento o a que tengan acceso en virtud del presente Convenio, y de las actividades que se desarrollen a propósito de éste, respecto de los que se reconoce que se encuentran protegidos en la forma regulada en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y con arreglo a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y al artículo 56 de la Ley N° 20.255. Esta obligación comprende a todos los funcionarios que las partes destinen al desarrollo y ejecución del presente Convenio, o que intervengan de cualquier modo en el mismo.

De igual forma, las partes se obligan a adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y su conocimiento, todo con arreglo a las disposiciones legales vigentes, aplicables a la materia objeto de este convenio.

OCTAVO: VIGENCIA, TERMINACION, MODIFICACIONES.

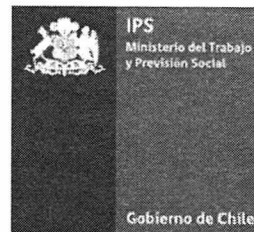
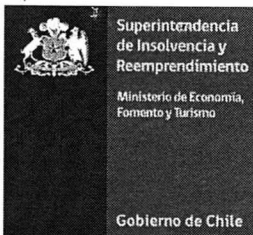
El presente Convenio deberá aprobarse por cada parte mediante la correspondiente resolución, debiendo insertarse en ésta el texto completo de aquél y ser notificada a la otra, y comenzará a regir a contar de la total tramitación de la resolución que lo apruebe. Los instrumentos que modifiquen este Convenio, deberán sujetarse al mismo procedimiento para tener vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia de un año, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por igual período, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

Asimismo, las partes podrán poner término unilateralmente al presente Convenio, expresando causa y notificando a la otra parte con a lo menos sesenta días corridos de anticipación, a la fecha que se establezca para el término. Para estos efectos, las comunicaciones o notificaciones se realizarán por carta certificada dirigida al respectivo domicilio.

Asimismo, se pondrá término anticipado al presente Convenio en los siguientes casos:





- i. Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- ii. Decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo.

NOVENO: DOMICILIO Y EJEMPLARES.

Para todos los efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

DÉCIMO: ANEXOS.

Todos los anexos al presente instrumento, debidamente suscritos por las partes, se entenderán formar parte de este Convenio para todos los efectos legales.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS.



La personería de don PATRICIO CORONADO ROJO para representar al Instituto de Previsión Social en su calidad de Director Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 04, del 09 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don HUGO ENRIQUE SÁNCHEZ RAMÍREZ para representar a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento consta en el Decreto N.° 192 de 07 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Los documentos antes referidos no se acompañan por ser conocidos por ambas partes.



PATRICIO CORONADO ROJO
Director Nacional del
Instituto de Previsión Social



HUGO SANCHEZ RAMIREZ
Superintendente de Insolvencia y
Reemprendimiento



ANEXO I

**OFICINAS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL EN CAPITALS REGIONALES
PARA COORDINACIÓN REGIONAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO
(PERMANENTES)**

| REGIÓN | CAPITAL REGIONAL | DIRECCIÓN |
|--------|------------------|------------------------------|
| XV | Arica | Juan Noé 933 |
| VIII | Concepción | Castellón 435. Primer piso. |
| X | Puerto Montt | Urmeneta 509, segundo zócalo |
| XII | Punta Arenas | Pedro Montt 895. 1° Piso. |

ANEXO II

**OFICINAS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS
EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DE RENEGOCIACIÓN DE LA
PERSONA DEUDORA
(TRANSITORIAS)**

| CAPRI IPS | DIRECCIÓN |
|-------------|--------------------------|
| Arica | Juan Noé 933 |
| Iquique | Tarapacá 550, Depto. 301 |
| Antofagasta | Sucre 311, 3° Piso |
| Calama | General Velásquez s/n |
| Copiapó | Atacama 443, 1° Piso |
| La Serena | Balmaceda 696 |
| Ovalle | Vicuña Mackenna 626 |
| Coquimbo | Melgarejo 980 |
| Illapel | Constitución 50 |
| Valparaíso | Avda. Brasil 1265 |
| Casablanca | Portales 316 |
| Rancagua | Plaza de los Héroes 389 |



| | |
|-----------------------|-------------------------------------------|
| San Fernando | Avda. Manuel Rodríguez 595 |
| San Vicente | Arturo Prat 1092 |
| Rengo | Urriola 355 |
| Constitución | Portales 80 |
| Curicó | Membrillar esquina Villota s/n |
| Linares | Independencia 667 |
| Talca | 2 Sur 1196, segundo piso |
| San Javier | Arturo Prat 2662 |
| Concepción | Castellón 435 |
| Talcahuano | Sargento Aldea 230 |
| Chillán | Libertad 418 |
| Temuco | Matta 82 segundo piso |
| Angol | Ilabaca 343 |
| Victoria | Calama 1149 |
| Villarrica | Francisco Bilbao 795 |
| Valdivia | Yungay 550 segundo piso |
| Puerto Montt | Urmeneta 509, segundo piso |
| Osorno | Mackenna 930, primer piso |
| Castro | Serrano 406, primer piso |
| Ancud | Los Carrera 881, esquina Errázuriz |
| Coyhaique | Prat 580 |
| Punta Arenas | Pedro Montt 895 |
| Puerto Natales | Magallanes 103 |

